
El CIADI revisa y aprueba nuevos reglamentos y reglas que modernizan el arbitraje de inversiones

El CIADI espera ganar en agilidad y transparencia para los procedimientos que administra y mantenerse como la institución líder en la resolución de disputas entre inversores y Estados

Legal flash

24 de marzo de 2022



Aspectos clave

- El CIADI codifica prácticas arbitrales establecidas, especialmente las derivadas del uso de la tecnología y la celebración de audiencias virtuales
- Se amplía la transparencia de los procedimientos y de las resoluciones emitidas por los tribunales arbitrales
- Se obliga a las partes a notificar la existencia de un tercero financiador del arbitraje o conciliación
- Se modifica el Mecanismo Complementario del CIADI para que organizaciones internacionales como la UE puedan ser parte en procedimientos arbitrales y de conciliación
- Las partes podrán acudir a un «procedimiento exprés» arbitral
- Nace la mediación CIADI y se revisa el procedimiento de comprobación de hechos, que pueden ser utilizados como procedimientos independientes o en auxilio de un arbitraje



Contexto de la revisión de los Reglamentos y las Reglas y objetivos perseguidos por el CIADI

El Centro Internacional de Arreglo de Diferencias Relativas a Inversiones («CIADI» o «el Centro») aprobó el 21 de marzo de 2022 sus nuevas reglas procesales de iniciación de procedimientos («Reglas de Iniciación 2022»), las nuevas reglas de conciliación («Reglas de Conciliación 2022») y de arbitraje («Reglas de Arbitraje 2022»); además del nuevo cuerpo normativo de su Mecanismo Complementario («Mecanismo Complementario 2022»), en su conjunto «Reglas Procesales 2022». También ha aprobado una nueva versión del Reglamento Administrativo y Financiero («Reglamento Administrativo y Financiero 2022»), si bien su reforma suscita menor interés a estos efectos, por referirse a la organización interna (administrativa y financiera) del Centro.

En palabras del Centro, esta reforma persigue «modernizar, simplificar y agilizar las Reglas».

- Por un lado, el CIADI *moderniza y simplifica* su normativa apoyándose en extendidas prácticas arbitrales como reducir el uso de papel, en favor de medios electrónicos, y facilitar la comunicación entre las partes a través del correo electrónico.
- Por el otro, las nuevas normas tratan de *agilizar* los procedimientos arbitrales y de conciliación al reducir plazos e implementar procedimientos con los que acelerar el rechazo de pretensiones carentes de fundamento.

Adicionalmente, el CIADI ha aprobado el reglamento y las reglas de un mecanismo comprobación de hechos («Reglamento de Comprobación de Hechos») y de un novedoso mecanismo de mediación («Reglamento de Mediación»)¹.

¿Cuándo esperar su aplicación?

La reforma aprobada entrará en vigor el próximo **1 de julio de 2022**. Desde esa fecha, (i) podrán iniciarse procedimientos de mediación y de comprobación de hechos; y (ii) los procedimientos que se inicien a partir de esa fecha se someterán a las Reglas Procesales 2022, con sujeción a las siguientes particularidades.

En concreto, el inicio de nuevos procedimientos se someterá desde el 1 de julio de 2022 a las Reglas de Iniciación 2022. Ahora bien, en cuanto a procedimientos que se encuentren actualmente en tramitación de acuerdo con las Reglas de Conciliación y las Reglas de Arbitraje vigentes desde 2006, resultan de aplicación los artículos 33 y 44 del Convenio CIADI; de acuerdo con ambos preceptos, las reglas de Conciliación y de Arbitraje aplicables son

¹ Los textos de todos los nuevos reglamentos y reglas pueden encontrarse en <https://icsid.worldbank.org/es/recursos/reglamento/enmendar-de-la-reglamento-y-el-reglas-del-ciadi-documentos-des-trabajo>.



aquellas vigentes «*en la fecha en que las partes prestaron su consentimiento*». Esta fecha se determina de forma diferente, según el tipo de reclamación de que se trate. Así:

- en reclamaciones derivadas de contratos, la fecha determinante será la del acuerdo de conciliación o arbitraje que forme parte del contrato, de forma que las nuevas reglas solo aplicarán a contratos suscritos a partir del 1 de julio de 2022.
- en reclamaciones bajo tratados de protección de inversiones, se entiende que el consentimiento se perfecciona cuando el inversor acepta la oferta de arbitraje del Estado a través de la presentación de la solicitud de arbitraje, de forma que las nuevas reglas serán de aplicación en disputas cuya solicitud de arbitraje se interponga después del 1 de julio de 2022.
- Los incidentes de anulación (artículo 52 del Convenio CIADI), revisión (artículo 51 del Convenio CIADI), interpretación (artículo 50 del Convenio CIADI) y solicitud de rectificación decisión complementaria (artículo 49(2) del Convenio CIADI) (todos ellos, incidentes posteriores a la emisión del laudo) se tramitarán de acuerdo con la regulación vigente al tiempo de iniciarse el procedimiento de origen en cuestión.

Finalmente, desde el punto de vista administrativo y financiero, el Reglamento Administrativo y Financiero 2022 será de aplicación automática a los procedimientos CIADI ya iniciados.

Por lo anterior, la entrada en vigor de las nuevas reglas procesales no implica que las reglas vigentes queden automáticamente desplazadas, sino que ambos conjuntos normativos están llamados a convivir durante varios años. Además, debemos tener presente que las partes pueden acordar, de conformidad con los citados artículos 33 y 44 del Convenio CIADI, escoger que se apliquen en todo caso las Reglas Procesales 2022.

Novedades de las Reglas Procesales 2022

Como avanzábamos, la entrada en vigor de las Reglas Procesales 2022 no supone su aplicación automática a todos los procedimientos de conciliación o arbitraje del CIADI. La única de las enmiendas que se aplicará necesariamente tras su entrada en vigor es la que afecta a las **Reglas de Iniciación 2022**, que se refiere a la conversión del proceso de presentación del caso al formato electrónico (la aún vigente Regla 4 pedía la entrega de cinco copias firmadas) y al contenido de la solicitud, que tendrá que ser más detallada (por ejemplo, deberá incluir un resumen de los hechos y de los petitorios y una cuantía estimada).

Reglas de Arbitraje 2022

Las Reglas de Arbitraje 2022 incorporan una serie de cambios que forman el grueso de las novedades aprobadas por el CIADI. Dividiremos su exposición en cinco aspectos:



(a) Codificación de la doctrina y la práctica arbitrales

Las Reglas de Arbitraje 2022 codifican cuestiones que, aunque los Tribunales Arbitrales respetaban en los procedimientos CIADI, no habían sido tratadas hasta ahora en la normativa del Centro. En particular, ahora se regulan:

- las circunstancias relevantes para que el Tribunal **distribuya los costes** del procedimiento entre las partes (Regla 52, «*Decisión sobre Costos*»);
- las circunstancias que el Tribunal debe tener en cuenta para decidir sobre una cuestión en una fase separada, por ejemplo su competencia frente al fondo del caso o la responsabilidad frente a los daños (Regla 42, «*Bifurcación*»), y
- circunstancias relevantes adicionales para que el Tribunal decida sobre la intervención en el procedimiento de un *amicus curiae* o de una Parte de un tratado de protección de inversiones que no sea parte contendiente en el arbitraje, así como el procedimiento a seguir según cuál sea el objeto de su escrito; de esta manera se desdobra la actual Regla 37.2 (Regla 67, «*Escritos de Partes no Contendientes*» y Regla 68, «*Participación de una Parte No Contendiente del Tratado*»).

(b) Agilización del proceso

Las enmiendas dirigidas a «*agilizar las Reglas*» consisten bien en acortar plazos bien en acelerar la terminación de ciertos procedimientos que previsiblemente concluirán en un sentido desestimatorio. En particular:

- Se acorta el plazo para que las partes lleguen a un acuerdo sobre el número de árbitros que formarán el Tribunal y el método de nombramiento: de 60 a 45 días (Regla 15, «*Método de Constitución del Tribunal*»).
- Se acorta el plazo para iniciar el proceso de terminación del procedimiento por abandono de la instancia: de seis meses a 150 días consecutivos (Regla 57, «*Descontinuación por Inacción de las Partes*»).
- Se mantiene, pero tratado ahora de manera independiente, el procedimiento de **manifiesta falta de fundamento jurídico** de una reclamación que la Parte demandada podrá presentar en el plazo de 45 días de la constitución del Tribunal y que puede referirse al fondo de la reclamación, la jurisdicción del Centro o la competencia del Tribunal (Regla 41, «*Manifiesta falta de mérito jurídico*», actual Regla 41.5). Este procedimiento convivirá con las clásicas *Excepciones a la jurisdicción*, que se limitan a cuestiones de jurisdicción y competencia (ahora Regla 43, «*Excepciones Preliminares*»).

Como novedad, en caso de incumplir sus plazos, el Tribunal quedará obligado a notificar a las partes las circunstancias especiales que justifican la demora y la fecha en la que prevé que se dicte la resolución, decisión o laudo (Regla 12, «*Plazos Aplicables al Tribunal*»). Asimismo, el Centro establece por primera vez plazo expreso para el dictado del laudo, contados desde la última presentación de las partes (Regla 58, «*Plazos para el Laudo*»).



(c) Nuevas facultades

Otras enmiendas conceden nuevas facultades a las partes y a los Tribunales Arbitrales:

- Los Tribunales Arbitrales podrán ordenar a los demandantes o demandantes reconvinentes que constituyan una garantía por los costos del demandado, bajo pena de suspender el procedimiento y eventualmente de ordenar su terminación (Regla 53, «*Garantía por Costos*»), tratando esta garantía expresamente y de manera separada a las medidas cautelares en el seno de las cuales ya se habían presentado solicitudes.
- Los Tribunales Arbitrales podrán nombrar peritos independientes, salvo acuerdo en contrario de las partes y previa consulta a aquellas (Regla 39, «*Peritos Nombrados por el Tribunal*»).
- Las partes podrán **acumular o coordinar arbitrajes** administrados por el Centro, según los términos que convengan al efecto (Regla 46, «*Acumulación o Coordinación de Arbitrajes*»).

(d) Transparencia

Otras enmiendas están orientadas a generar una mayor transparencia, tanto hacia fuera como hacia dentro del propio proceso.

- *Fuera del proceso* se potencia la publicidad de las resoluciones: la norma general pasa a ser la publicación de todas las resoluciones con el consentimiento de las partes —con supresiones de texto en los casos en que sea necesario para proteger información confidencial. Las partes podrán oponerse a la publicación en el plazo de 60 días, en cuyo caso solo se publicarán extractos a propuesta del Secretario General (Regla 62, «*Publicación de Laudos y Decisiones sobre Anulación*»; y Regla 63, «*Publicación de Resoluciones y Decisiones*»).
- *Dentro del proceso*, las partes quedarán obligadas a notificar al Secretario General si perciben **financiamiento de terceros** (Regla 14, «*Notificación de Financiamiento por Terceros*»). Esto será compartido con el resto de las partes y con los árbitros. En particular, el Tribunal Arbitral deberá tenerlo en cuenta en una eventual solicitud de otorgamiento de garantía por costos, pero no implica que la existencia de este tercero conlleve automáticamente la necesidad de prestar tal garantía.

(e) El nacimiento del Arbitraje Expedito

Las Reglas de Arbitraje 2022 crean además el Arbitraje Expedito, una modalidad procesal con plazos más breves y menos trámites procesales al que las partes se pueden adherir en cualquier momento:

- El **calendario procesal** está determinado por las propias Reglas de Arbitraje 2022: el Arbitraje Expedito concluiría a más tardar en **290 días** desde la constitución del Tribunal Arbitral y el laudo se emitiría en un máximo de 120 días después de concluir la audiencia (Regla 81, «*Calendario Procesal en el Arbitraje Expedito*»).



- Se establecen limitaciones a la extensión de los escritos procesales: 200 páginas para el memorial de demanda y el memorial de contestación, y 100 páginas para los memoriales de réplica y de dúplica (Regla 81).
- En caso de que se tramite un procedimiento de **aclaración, revisión o anulación de laudo** bajo esta modalidad, el calendario procesal sería incluso más breve: el Arbitraje Expedito debería concluir en 135 días desde la constitución del Tribunal Arbitral y el laudo se emitiría en un máximo de 60 días después de concluir la audiencia. Además, la extensión de los escritos estará limitada a las 100 páginas, sin posibilidad de presentar réplica y dúplica (Regla 84, «*Calendario Procesal para la Aclaración, Revisión o Anulación en el Arbitraje Expedito*»).

Para que sea de aplicación el Arbitraje Expedito será necesario el consentimiento de las partes (Regla 75) y, en su caso, de los miembros del Tribunal pues deberán confirmar su disponibilidad. Las partes pueden retirar su consentimiento para que el arbitraje se tramite de manera expedita; en caso de que no haya acuerdo, la decisión será del Tribunal (Regla 86).

Reglas de Conciliación 2022

Las Reglas de Conciliación 2022 presentan también una serie de cambios de calado que se resumen en torno a los siguientes ejes:

- **Confidencialidad.** Aunque el procedimiento de conciliación vigente ya es confidencial (forma parte de la declaración previa de los conciliadores y se reconoce la privacidad y el secreto de las reuniones), las enmiendas lo refuerzan impidiendo a las partes invocar en otros procedimientos opiniones, declaraciones, ofertas o informes (Regla 10, «*Uso de Información en el Marco de Otros Procedimientos*»).
- **Seguridad jurídica.** Las enmiendas establecen plazo para que alguna de las partes ponga en duda la competencia de la Comisión de Conciliación. En ese sentido, a diferencia de las reglas vigentes (bajo las cuales la parte debe oponer sus excepciones a la jurisdicción «*lo antes posible*»), las Reglas de Conciliación 2022 establecen un plazo máximo de 30 días después de la constitución de la Comisión (Regla 33, «*Excepciones Preliminares*», en relación con la Regla 30, «*Presentaciones Escritas*»).
- **Simplificación.** Las Reglas de Conciliación 2022 reducen algunos trámites (como la unificación de los trámites de la consulta procesal preliminar y las excepciones a la competencia) y eliminan toda referencia a la posible participación de testigos y peritos en el procedimiento.

Las Reglas de Conciliación 2022 incorporan una regla idéntica a las Reglas de Arbitraje 2022 en relación con el deber de revelación de la existencia de financiamiento por terceros (Regla 12, «*Notificación de Financiamiento por Terceros*»).



Modificaciones del Mecanismo Complementario

El Mecanismo Complementario del CIADI fue creado en 1978 para ampliar la competencia del CIADI a casos en los que no se cumple alguna de las condiciones establecidas en el artículo 25 del Convenio CIADI. Típicamente, cuando el Estado parte en la disputa o el Estado del que es nacional el inversor no eran un Estado contratante del Convenio.

A partir del 1 de julio de 2022, el Mecanismo Complementario expande su competencia y resultará aplicable también a aquellos casos en los que ni el Estado parte en la disputa ni el Estado del que es nacional el inversor son Estados contratantes del Convenio, así como aquellos casos en los que sea parte en la disputa una Organización Regional de Integración Económica («ORIE»), como la Unión Europea.

El Reglamento y las Reglas del Mecanismo Complementario del CIADI están influenciados por sus equivalentes bajo el Convenio CIADI, por lo que nos remitimos a los párrafos anteriores. No obstante, el Mecanismo Complementario 2022 presenta las siguientes peculiaridades:

- *Primero*, los procedimientos bajo el Mecanismo Complementario 2022 se registrarán por las normas procesales vigentes al momento de presentación de la solicitud, salvo acuerdo en contrario.
- *Segundo*, tanto las Reglas de Arbitraje del Mecanismo Complementario 2022 como las Reglas de Conciliación del Mecanismo Complementario 2022 permiten a las partes **modificar su aplicación** salvo en lo relativo a las normas de iniciación del procedimiento.
- *Tercero*, se crea una nueva regla titulada “*Información Confidencial o Protegida*” para definir en qué circunstancias la información obrante en los procedimientos arbitrales no puede ser divulgada.

Los nuevos procedimientos CIADI: comprobación de hechos y mediación

Además de enmendar su Reglamento y sus Reglas, el CIADI ha aprobado dos nuevos procedimientos de distinta naturaleza que pueden utilizarse tanto de manera autónoma como en apoyo de un procedimiento arbitral.



El Procedimiento de Comprobación de Hechos

El Procedimiento de Comprobación de Hechos se encontraba regulado exclusivamente en el marco del Mecanismo Complementario de 2006 para los usuarios de este. Sin embargo, a partir del 1 de julio de 2022, los inversores y los Estados podrán solicitar bajo las reglas CIADI que terceros imparciales investiguen determinados hechos que estén relacionados con una inversión, que involucren a un Estado o a una ORIE, y que las partes hayan consentido por escrito en someter al CIADI. A tal fin, se constituirá un Comité de Comprobación de Hechos en una manera similar a los tribunales arbitrales o las comisiones de conciliación.

La principal particularidad del procedimiento es su **flexibilidad**. Las Reglas de Comprobación de Hechos reconocen expresamente que las partes podrán acordar modificar la aplicación de las Reglas, salvo las disposiciones generales y las reglas relativas a la fase de solicitud. Igualmente, el mandato del Comité dependerá enteramente de las partes: al efecto, en el plazo de 15 días desde la constitución del Comité, las partes presentarán escritos preliminares expresando su opinión sobre el alcance de la investigación, entre otros.

El procedimiento será confidencial en los mismos términos que las Reglas de Conciliación 2022, por lo que quedará prohibido invocar las opiniones de las partes o de los miembros del Comité en el marco de otros procedimientos.

El procedimiento concluirá, salvo terminación o acuerdo, por medio de la emisión de un **informe del Comité** cuyos efectos quedarán a discreción de las partes. En él se podrá dejar constancia de la falta de participación o cooperación de alguna de las partes.

Salvo acuerdo en contrario, los costos del procedimiento serán sufragados por partes iguales y cada parte asumirá los suyos.

Mediación

Los inversores y los Estados podrán acudir a la mediación bajo reglas CIADI, bien al amparo de un acuerdo previo por escrito, bien presentando la solicitud con una oferta a la otra parte para acudir a una mediación.

La mediación se someterá a uno o dos mediadores, que deberán nombrarse por acuerdo o, en su defecto, por el Secretario General del Centro previa consulta con las partes. En línea con las funciones propias de la figura, el rol del mediador será el de asistir a las partes a encontrar una solución a la disputa, pero no tendrá autoridad para imponer una resolución. Asimismo, el mediador podrá formular recomendaciones orales o escritas e incluso, previo acuerdo de las partes, recibir la asistencia de un perito.

Además de participar en las reuniones que el mediador estime conveniente, en las que podrán estar todas las partes o solo alguna de ellas, el procedimiento no prevé muchas



actuaciones procesales de las partes. En ese sentido, solo quedan reguladas unas breves presentaciones escritas iniciales para describir la disputa y una primera sesión para determinar el protocolo para la tramitación de la mediación —con cuestiones puramente procedimentales.

El procedimiento será confidencial, y concluirá por medio de la emisión de una notificación de terminación si las partes alcanzan un acuerdo de avenencia, acuerdan terminar o retirarse de la mediación, o si el mediador determina que no hay probabilidad de resolución a través de la mediación. Dicha notificación deberá contener un resumen de las actuaciones procesales, cualquier acuerdo alcanzado y el fundamento de la terminación.

Salvo acuerdo en contrario, los costos de la mediación serán sufragados por partes iguales y cada parte asumirá los suyos.

Conclusión

Las enmiendas descritas constituyen cambios de calado sobre la forma en que ahora se sustancian los procedimientos de conciliación y arbitraje del CIADI. El nuevo arbitraje CIADI espera ser más ágil y transparente y menos contencioso. Las partes deberán considerar seriamente adoptar el *arbitraje expedito* para ahorrar en tiempo y en costes y podrían combinarlo con una mediación o con una comprobación de hechos.

En cualquier caso, la llevanza del procedimiento dependerá de sus circunstancias, por lo que cualquier recomendación debe estar acompañada de un análisis personalizado de la controversia presente o futura.

Para obtener información adicional sobre el contenido de este documento dirigirse a su contacto habitual en Cuatrecasas.

©2022 CUATRECASAS

Todos los derechos reservados.

Este documento es una recopilación de información jurídica elaborado por Cuatrecasas. La información o comentarios que se incluyen en el mismo no constituyen asesoramiento jurídico alguno.

Los derechos de propiedad intelectual sobre este documento son titularidad de Cuatrecasas. Queda prohibida la reproducción en cualquier medio, la distribución, la cesión y cualquier otro tipo de utilización de este documento, ya sea en su totalidad, ya sea en forma extractada, sin la previa autorización de Cuatrecasas.

